



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

004

Piura,

19 FEB 2024

VISTOS: La HRC N° 36109-2023, de fecha 22 de noviembre de 2023; HRC 01333, de fecha 16 de enero 2024; HRC 04358, del 12 de febrero 2024; el Oficio N° 272-2023/GRP-450000 de fecha 12 de diciembre de 2023; el Informe Técnico Legal N°57-2023/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 11 de diciembre del 2023; el Informe Técnico Legal N° 008-2024/GRP-GRRNYGMA-450300-EC, del 15 de febrero del 2024 y el Memorando 645-2019/GRP-460000, del 27 de diciembre 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de septiembre 2017, se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA),





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

004

Piura, 19 FEB 2024

previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP -GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la adenda 01 al Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, a través de la cual delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública y privada en materia de vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°589-2022/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre del 2022 se aprueba la segunda adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto de 2023 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 665 – 2023 /Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta agosto del 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018 /GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la Certificación Ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante HRC N°36109 – 2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, la empresa inmobiliaria LOS PORTALES S.A, a través de mesa de partes virtual, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la solicitud de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **HABILITACION URBANA QUINTA LAS PALMAS TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL**, ubicado en el distrito de Castilla, provincial y Departamento de Piura, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitió el Oficio N° 272-2023/GRP-450000 de fecha 12 de diciembre de 2023, el cual contiene el Informe Técnico Legal N° 57-2023/GRP-GRRNyGMA-450300-EC, con fecha 11 de diciembre 2023 en el que se remite las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante la HRC N°40329, recibido el 28 de diciembre del 2023, la inmobiliaria LOS PORTALES S.A, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, su solicitud de ampliación de plazo para la subsanación de observaciones;

Que, mediante Oficio N° 289-2023/GRP-450000, de fecha 29 de diciembre 2023, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente hace llegar a la empresa inmobiliaria Los Portales la aceptación de la ampliación de plazo;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

004

Piura,

19 FEB 2024

Que, mediante la HRC N°01333, recibido el 16 de enero 2024 y HRC 04358, del 12 de febrero 2024, la inmobiliaria LOS PORTALES S.A., hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la subsanación de observaciones para revisión y aprobación de la DIA;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N° 008-2024/GRP-GRRNNY GMA-450300-ECA, con fecha 15 de febrero 2024, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, legal y social, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto HABILITACION URBANA QUINTA LAS PALMAS TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, del expediente DIA se advierte que éste fue elaborado por la empresa consultora INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C., registrada con Resolución RD N°1523-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA, representada legalmente por Roy Roger Villacorta Maldonado;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto HABILITACION URBANA QUINTA LAS PALMAS TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de construcción de Habilitación Urbana.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto HABILITACION URBANA QUINTA LAS PALMAS TIPO CLUB, TEMPORAL O VACACIONAL, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

004

- 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura,

19 FEB 2024

ARTÍCULO CUARTO. - La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a LA **INMOBILIARIA LOS PORTALES S.A.** Jr. Mariscal La Mar N° 991 – 995, Distrito Magdalena del Mar- Lima, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 008 -2024/GRP-GRRNyGMA-450300-EC de fecha 15 de febrero del 2024, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente


JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO
GERENTE REGIONAL